

Primera.—Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles que hayan terminado sus estudios para la obtención del título oficial correspondiente de Ingeniero Aeronáutico.

Segunda.—Se fija como límite de edad no haber cumplido treinta y cinco años en la fecha de esta convocatoria.

Tercera.—En las solicitudes deberá hacerse constar expresamente la aceptación por parte de los interesados de su conformidad con la dedicación completa de su actividad profesional a las necesidades del Instituto.

Cuarta.—La categoría administrativa de esta plaza será la de Ingeniero de entrada (Grupo Técnico Facultativo).

Quinta. Se considerarán como méritos en la calificación de los solicitantes los siguientes:

- Trabajos realizados sobre la especialidad de Ensayos Estáticos.
- Tiempo de los destinos desempeñados en laboratorios y fábricas aeronáuticos nacionales o extranjeros.
- Estudios realizados en Escuelas españolas o extranjeras.
- Idiomas.
- Los concursantes podrán alegar, además, las circunstancias adicionales que consideren como mérito.

Sexta.—El Tribunal clasificador podrá solicitar cuantos datos juzgue necesarios para poder comparar los méritos de los concursantes.

Séptima.—El Tribunal clasificador decidirá, al examen de los diferentes méritos de los concursantes, si existe alguno con méritos suficientes superiores a los demás para obtener directamente la plaza, o si ha de llegarse a la oposición para determinar cuál sea la persona que debe ocuparla.

Octava.—En caso de oposición los aspirantes deberán desarrollar por escrito, y en el plazo de un mes, los dos temas que señale el Tribunal. Al final de cada tema deberá incluir reseña bibliográfica de las materias estudiadas en el mismo, indicando en ella los trabajos consultados.

Novena.—Dicho Tribunal podrá declarar desierta la plaza si estima que ninguno de los concursantes reúne aptitud suficiente para desempeñarla.

Décima.—El Tribunal será presidido por el Director general del Instituto, y formarán parte en él como Vocales el Secretario general y técnico y el Director y dos Ingenieros del Departamento de Aerodinámica.

Undécima.—Las instancias deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Director general del Instituto, debidamente reintegradas; las que formule el personal del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos serán cursadas a través de la Subsecretaría del Ministerio del Aire.

Duodécima.—El plazo de admisión de documentaciones será el de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera.—Para tomar posesión de la plaza será condición previa la presentación del título oficial correspondiente.

Decimocuarta.—El aspirante admitido se comprometerá a prestar servicio en el Instituto por un tiempo no inferior a cinco años; si bien el primer período de seis meses será de prueba, y tanto el Instituto como el Ingeniero admitido pueden libremente rescindir el contrato de trabajo.

Decimoquinta.—Las condiciones económicas son las que el Instituto tiene establecidas para el personal técnico-facultativo en la expresada categoría.

Madrid, 10 de abril de 1961.

DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de abril de 1961 por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para cubrir una plaza de auxiliar de oficinas, vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, Este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir una plaza de auxiliar de oficinas, vacante en la

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, anunciada por Orden ministerial de 9 de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 44), a los aspirantes que a continuación se indican:

- Doña María de Lourdes Fava López.
- Doña María de los Dolores Viñas Barceló.

Esta oposición se efectuará en la referida Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, de conformidad con lo previsto en el apartado 10 de la mencionada Orden ministerial de 9 de febrero próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1961.—P. D. Pedro Nieto Antúnez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Logroño por la que se transcriben las bases que han de regir en el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Santo Domingo de la Calzada.

1.ª La Zona cuya vacante se anuncia es la correspondiente a Santo Domingo de la Calzada y todos los pueblos de su partido judicial.

2.ª El promedio del cargo de valores del último bienio es de cuatro millones doscientas veintitrés mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (4.223.255), correspondiendo, por lo tanto, la vacante a la segunda categoría.

3.ª Podrán tomar parte en este concurso:

- Los funcionarios de Hacienda pertenecientes en situación activa a algunos de los Cuerpos que indica el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.
- Los funcionarios provinciales, y
- El resto de los españoles mayores de edad y capacitados para el cargo.

4.ª El orden de preferencia para la adjudicación de este concurso; en observancia a las normas establecidas por el artículo 27 del mencionado Estatuto, ha de ser: Primero, entre funcionarios provinciales, mayores de edad, idóneos, que se encuentren en servicio activo y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación, siendo orden de prelación en los cargos, con carácter efectivo:

1.º Funcionarios provinciales Recaudadores en ejercicio que reúnan condiciones idénticas a las requeridas para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

2.º Jefes de Sección.

3.º Jefes de Negociado.

4.º Subjefes de Negociado.

5.º Oficiales, y

6.º Auxiliares.

Dentro de estos cargos, y por este Orden de preferencia, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación. A falta de funcionarios provinciales, se proveerá entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, con sujeción a las normas establecidas en el mentado Estatuto.

En ausencia de concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás que lo hayan solicitado, y que necesariamente deberán ser varones, mayores de edad y con plena capacidad jurídica, pudiendo declarar desierto el concurso, si así lo estimara procedente.

5.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas y con sello provincial de 1,50 pesetas, en las horas de oficina, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes, al presentar sus solicitudes, no precisarán acompañar ningún documento, pero en sus instancias deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en este concurso, señalando toda clase de méritos que puedan influir en

el orden de preferencia que señala el artículo 27 del mencionado estatuto de Recaudación, pudiendo acompañar certificaciones de cuanto deseen alegar.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos para que si éstos consideran infundada su exclusión puedan recurrir en la forma determinada en el párrafo uno del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones de este concurso y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, al que no se dará posesión hasta que el nombramiento sea considerado firme, de acuerdo con el párrafo tercero del número cinco del artículo 27 del Estatuto.

6.ª El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Santo Domingo de la Calzada deberá aportar en el plazo de treinta días a partir de su nombramiento los documentos acreditativos que se señalan a continuación, dentro del apartado a que pertenezca:

a) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal. En el caso de que sea Recaudador, certificación ajustada al modelo número uno del Estatuto.

b) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo número uno de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificado de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial; certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional. Cuando el solicitante nombrado sea Recaudador, funcionario provincial o de los de nombramiento de turno libre, precisará justificar, mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

7.ª El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, deberá constituir dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a contar del día inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, fianza individual equivalente al 8 por 100 (8%) del promedio del cargo de valores que señala la base segunda, y que asciende a trescientas treinta y siete mil ochocientos sesenta pesetas (337.860), pudiendo ser constituida en metálico, valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local, quedando esta fianza afectada exclusivamente a su gestión al frente de la Zona. Para poder optar a la fianza mediante póliza de Seguro de Caución será necesario acuerdo expreso de concesión de la Corporación. Para tomar posesión del cargo será condición indispensable tener constituida la fianza.

8.ª Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) Dos enteros y quince centésimas por ciento (2,15%), sobre los ingresos de contribuciones del Estado efectuados, en período voluntario.

b) El sesenta por ciento (60%) de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El cincuenta por ciento (50%) del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El cincuenta por ciento (50%) de los premios que correspondan a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confían la cobranza de sus valores.

e) Dos enteros y quince centésimas por ciento (2,15%) de los arbitrios provinciales.

9.ª Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho y los de personal y material.

10. El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retri-

buido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como el ejercicio dentro de la propia Zona de cualquier industria o comercio.

11. El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, tanto los del Estado como de esta Diputación y de otras Entidades u Organismos públicos de esta provincia que aquélla le confiera, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12. En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13. Si el Recaudador designado no constituyera la fianza que señala la base séptima en el plazo indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

14. El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial, si procede de Hacienda o del turno libre, ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

15. No podrá el Recaudador designado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Excm. Diputación.

16. La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

17. En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio, de 16 de enero de 1943; Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948; Decreto de 10 de mayo de 1957, disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 27 de marzo de 1961.—El Presidente, Juan Antonio Martínez Bretón.—1.413.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcoy por la que se anuncia concurso restringido entre Oficiales técnico-administrativos para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 9 del actual, se anuncia concurso restringido entre Oficiales técnico-administrativos de este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado, dotada con el sueldo base anual de 18.500 pesetas y demás emolumentos reglamentarios, cuyas bases figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 del mes en curso.

Alcoy, 25 de marzo de 1961.—El Alcalde.—1.358.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso restringido entre Jefes de Sección de la Escala Técnico-administrativa de Secretaría una plaza de Administrador de Rentas y Exacciones.

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 3 del actual publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso restringido entre Jefes de Sección de la Escala Técnico-administrativa de Secretaría una plaza de Administrador de Rentas y Exacciones, dotada con el sueldo anual de 33.000 pesetas, más quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio: en el «Boletín Oficial del Estado», y a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas en dinero efectivo, en concepto de formación de expediente y derechos de examen, la cual no se devolverá en ningún caso; así como la hoja de servicios como funcionario, detallando cronológicamente su vida administrativa: ingreso, ascensos, forma de obtener unos y otros, destinos, servicios, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valencia, 7 de abril de 1961.—El Secretario general.—Visto bueno: el Alcalde.—1.418.